

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión núm. 3

Día 2 de febrero de 2018

Carácter Ordinaria.

2ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del día dos de febrero de dos mil dieciocho, en el Salón de Reuniones de estas Casas Consistoriales, celebra sesión con carácter de ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en segunda Convocatoria.

Preside la Primera Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS, por ausencia justificada del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

5ª Teniente de Alcalde, DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.

6ª Teniente de Alcalde, DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.

7ª Teniente de Alcalde, DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.

8º Teniente de Alcalde, DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.

9º Teniente de Alcalde, DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.
Concejal, DON MANUEL FUENTES DE MENDOZA.

Asiste Dª. JULIA TIMÓN ESTEBAN, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, dando cumplimiento al Decreto de la Ilma. Alcaldía, de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete.

Asiste la Sra. Interventora DOÑA R. R. R.

Todos ellos asistidos por el Secretario General, DON M. H. F.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y en todo caso al asesoramiento del Ilmo. Sr. Alcalde en la resolución de los expedientes cuya resolución le competen, por estar así dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

PUNTO PRIMERO.

153.- **LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el borrador de las actas de las sesiones anteriores, que fueron las celebradas:

Acta núm. 2 de 26 de enero de 2018.

PUNTO SEGUNDO.

DEPARTAMENTO JURÍDICO.

154.- **INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SOBRE SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TSJ DE EXTREMADURA Nº **/18 DE 23-01-2018 DIMANANTE DE LOS RECURSOS CONTENCIOSOS-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS ANTE DICHO TRIBUNAL POR DÑA. J. G. M. Y EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JURADO AUTONÓMICO DE VALORACIONES EN LA DETERMINACIÓN DEL JUSTIPRECIO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO DE LA FINCA REGISTRAL 61** DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BADAJOZ, EN LA ZONA DE ARROYO DE CALAMÓN, AFECTADO DE LA RIADA ACAECIDA 1997, SOSTENIENDO EL JURADO DE VALORACIÓN UN VALOR POR LOS TERRENOS DE 336.668,51 EUROS, EL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ DE 139.856,55 EUROS, Y LA ACTORA DE 3.075.200 EUROS.**- Se da cuenta de informe emitido por el Letrado del Departamento Jurídico, con el Visto Bueno del Jefe del Departamento, según el cual, con fecha 22-04-2009, D. A. C. C. realizó escrito al Ayuntamiento de Badajoz manifestando que era propietario de un solar afectado por la tristemente conocida riada acaecida en la ciudad el 6-11-1997. Dicho solar era inicialmente de 6.235,84 m² de cabida, de los cuales fueron expropiados 3.133,50 m² por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 20-03-2003; quedándole un solar de 3.102,34 m², en el que desde tal fecha, 6-11-1997 hasta la actualidad no se había podido construir, vender, hipotecar o darle cualquier uso. Solicitaba a tal efecto que le fuera expropiado el solar que le quedaba. Adjuntaba con dicho escrito, nota simple registral del Registro de la Propiedad nº 3 de la finca 61**,

resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadiana liberando de expropiación parte de los terrenos previstos inicialmente según petición expresa del Sr. C. C., y acta de acuerdo de Justiprecio del mencionado organismo.

En fecha 7 de febrero de 2013 Dña. J. G. M., realizó escrito al Ayuntamiento señalando que era propietaria, por liquidación de la sociedad legal de gananciales con su difunto esposo, D. A. C. C., de la finca afectada, con una superficie, según señalaba inicialmente, de 2.866, 50 m² y de una construcción tipo almacén de unos 24 m², sita sobre la misma. Manifestaba que toda la finca se encontraba clasificada como suelo urbano, y estaba afecta a actuación, por el sistema de expropiación, al objeto de incrementar el Sistema Local de Espacios Libres. Sostenía que la Administración ni había efectuado, ni había notificado hasta la fecha la iniciación de expediente alguno, habiendo transcurrido más de cinco años, señalando el art. 142 de la Ley 15/2001 LSOTEX que la expropiación de los sistemas generales debía tener lugar dentro de los cinco años siguientes a la aprobación del planeamiento que legitime la actividad de ejecución, por lo que solicitaba que se incoara el correspondiente procedimiento expropiatorio, de conformidad con el artículo 142,2 de la Ley 15/2.001, LSOTEX.

Recabados los informes oportunos a los diferentes Servicios Municipales, la Alcaldía dictó decreto acordando no acceder a la incoación del expediente de expropiación solicitado por la Sra. G. M. . En fecha 25 de Julio de 2013, la Sra. G. M., realizó recurso potestativo de reposición contra la resolución denegatoria de su petición de incoación del correspondiente expediente de expropiación forzosa. En fecha 3 de diciembre de 2013, al no tener contestación expresa del Ayuntamiento respecto al recurso potestativo interpuesto, la Sra. G. M. interpuso recurso contencioso-administrativo contra la denegación tácita de su petición.

Respecto a dicho recurso contencioso-administrativo, el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2** dictó **sentencia nº **/2014 de fecha 22 de julio de 2014**, estimó el recurso contencioso interpuesto por la Sra. J. G. M., declarando procedente la solicitud de expropiación forzosa instada por la misma, debiendo el Ayuntamiento iniciar el procedimiento expropiatorio previsto legalmente, tramitarlo y concluirlo en legal forma respecto a los terrenos de la recurrente. Esta sentencia era recurrible en apelación, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, esta Asesoría Jurídica, interpuso el correspondiente recurso de apelación, incidiendo en el criterio sostenido por los técnicos de Urbanismo. **La Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura dictó sentencia nº 2** de fecha 29 de diciembre de 2014,**

por la cual desestimó el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Badajoz. Por ello, tras la firmeza de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 en el P.O. 3**/2013, que declaró la obligación de tramitar el expediente de expropiación, por Decreto de la Alcaldía de fecha 18 febrero 2015 se acordó que se procediera a la formalización del correspondiente expediente de expropiación.

Durante la tramitación del expediente, la interesada presentó en fecha 20 octubre 2015 hoja de aprecio respecto al objeto de expropiación en cuantía de 3.075.200 euros porque según decía su finca era de 6.235,84 m2 sin concretar los metros concretos que consideraba afectados, si bien señalaba que ello era con independencia de que la superficie a expropiar era incorrecta, pero que ello se alegaría en el momento oportuno.

Por resolución de 3 noviembre 2015 la Alcaldía declaró improcedente dicha hoja de aprecio, ya que según la normativa de aplicación dicha hoja de aprecio debía ser requerida por la Administración expropiante y además tenía que estar motivada. Dicha resolución fue notificada a la interesada en fecha 9 de noviembre de 2017, y fue recurrida en reposición por la actora en fecha 20 noviembre 2015, adjuntando con dicho recurso folio simple donde señalaba de forma matemática los cálculos que considera de aplicación como justificación de los de 3.075.200 euros, correspondiendo a una superficie inicial de 3.777,84 m2, sin expresar de dónde provenía dicha cabida, y adjuntado aquella documentación sesgada que consideró sobre la última expropiación realizada por la C.H.G. de dichos terrenos.

Tras los informes oportunos, por resolución de fecha 10 marzo 2016 fue rechazada la hoja de aprecio presentada por la actora y formulando la hoja de aprecio municipal en cuantía de 139.856,55, otorgando un plazo de 10 días a la misma para aceptarla o rechazarla. Por escrito presentado el 1 de abril de 2016 la actora rechazó la misma. En fecha 19 abril 2016 fue remitido por el Ayuntamiento el expediente de justiprecio al Jurado Autonómico de Valoraciones. En fecha 22 septiembre 2016, la recurrente solicitó el abono de la cuantía no discutida, de 139.856,55 €.

El 25 de octubre de 2016 la interesada volvió a formular recurso contencioso administrativo, denunciando inactividad del Ayuntamiento en el abono del precio concurrente en cuantía de 139.856,55 euros. En dicho recurso fue dictada **sentencia nº **/2017 de fecha 21 de febrero de 2017 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1**, en la que se declaró la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora al considerar que no había existido inactividad

administrativa imputable al Ayuntamiento. Contra esta sentencia interpuso la actora recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura, que a su vez dictó **sentencia nº 1**/2017 de fecha 8 de Junio de 2017, revocando la de primera instancia, dando razón a la actora, si bien con argumentos diferentes a los invocados por la misma.** El Ayuntamiento de Badajoz ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo la sentencia nº 1**/2017 de la Sala, estando a fecha actual pendiente de aceptación a trámite.

Tras el trámite administrativo correspondiente al suplemento de crédito aprobado por Acuerdo Plenario de 21 de octubre de 2016, fue ingresado en fecha 17 de enero de 2017, las cantidades correspondientes al precio concurrente en la cuenta bancaria que señaló la propia actora mediante ficha de alta de tercero en el Registro General del Ayuntamiento.

En fecha 6 de marzo de 2017, el Jurado Autonómico de Valoraciones al valorar las hojas de apreciaciones contradictorias de la interesada por 3.075.200 euros, y del Ayuntamiento por 139.856,55 euros, dictó resolución acordando valorar los bienes objeto de la expropiación en 336.668,51 euros.

Con dicha valoración no estuvo de acuerdo ninguna de las dos partes, ni Dña. Julia González Méndez, que recurrió dicha resolución ante la Sala del TSJ de Extremadura (P.O. 3**/2016), al considerar en su hoja de apreciación como cuantía 3.075.200 euros, ni tampoco el Ayuntamiento de Badajoz, que en defensa de su hoja de apreciación municipal en cuantía de 139.856,55 euros, primero recurrió en reposición al Jurado Autonómico de Valoraciones en fecha 4 de abril de 2017 acompañando informe técnico, y posteriormente interpuso recurso contencioso-administrativo ante dicha Sala al ser desestimado dicho recurso de reposición, inicialmente por silencio administrativo y posteriormente por resolución expresa del Jurado Autonómico de Valores de fecha 20 de junio de 2017, que valorando el informe técnico municipal de valoración, terminó ratificando la valoración del Jurado.

La propia Sala de lo Contencioso-administrativo acumuló de oficio los dos recursos contenciosos administrativos instados por la interesada y por el Ayuntamiento, al tratarse de impugnación de la misma resolución del Jurado Autonómico de Valoraciones, si bien ambas impugnaciones lo eran basadas en motivos diferentes.

En nuestro recurso contencioso interpuesto alegamos y documentamos que las discrepancias de los informes de valoración, era en los metros cuadrados de expropiación, y en el método de valoración seguido por el Jurado Autonómico de

valoraciones y en su aplicación, ya que en la naturaleza del suelo a expropiar había coincidencia entre ambos, si bien no con la interesada. Explicamos a tal efecto la cabida correcta de los metros expropiados, discrepantes tanto de la interesada como del Jurado, y ello a la vista de los documentos existentes en el expediente administrativo y en los informes técnicos municipales, que era inferior a la apreciada por el Jurado, que había tenido en cuenta finalmente la cabida catastral, y además reproducimos todas las consideraciones técnicas de los técnicos municipales sobre la aplicación del método de valoración en este supuesto, también discrepante con el utilizado por el Jurado y por la interesada.

Ahora la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Extremadura ha dictado sentencia nº **/18 de fecha 23-01-2018**, desestimando ambos recursos interpuestos, el de la interesada y el del Ayuntamiento, contra la resolución del Jurado Autonómico de Valoraciones que valoró los terrenos en 336.668,51 euros, frente a la del Ayuntamiento que consideró 139.856,55 euros, y la de la interesada cuya cuantía ascendía a 3.075.200 euros.

A tal efecto expone las diferentes consideraciones realizadas por los técnicos y peritos que emitieron informe, para concluir que es más acertado el del técnico del Jurado Autonómico de Valoraciones, y por ello desestima los recursos contenciosos interpuestos contra la resolución del Jurado. Se razona en dicha sentencia las fechas y forma de cálculo de los intereses que procedan en el abono de la cuantía señalada. Se declara además que no procede condena en costas ni para el Ayuntamiento ni para la interesada a la vista de las características que concluyen en este pleito.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo, sin conocerse a fecha actual si lo interpondrá la interesada que ha visto desestimada su pretensión de abono de 3.075.200 euros. Como quiera que la sentencia se fundamenta en la apreciación de los diferentes peritajes que constan en actuaciones, que se hacen según la sana crítica del juzgador, y se fundamentan en la misma los motivos jurídicos por los que se acoge el peritaje del Jurado Autonómico de Valoraciones frente a los demás y vistos los antecedentes habidos, no parece probable la viabilidad de un recurso de casación contra dicha sentencia, con probable condena en costas, no obstante el Servicio afectado considerará en su caso los motivos por los que procedería dicha interposición.

Procedería por ello, si así se considera, que en acatamiento de la sentencia dictada se procediera en consecuencia.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar el informe referido y que se proceda en consecuencia.

ASUNTOS DE URGENCIA.

Previa especial y reglamentaria declaración de urgencia, se dio paso al conocimiento, estudio y resolución de los siguientes asuntos:

155.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005120.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
1809 BA	26/12/2017	Proyecto Alpendiz II	Sucesores de Moreno, S.L. Julián Hernández Benito	2.534,37

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

156.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005180.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
D170212	28/12/2017	Impartición de 3 Cursos para la obtención de la tarjeta profesional de la construcción para trabajadores del Proyecto de acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA). Expte. Gasto: 2000/2017	Logos Seguridad y Prevención Extremeña, S.L. Antonio María Gallardo García	2.694,00

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

157.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005106.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

EMPLEO/FORMACIÓN:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
170158116	26/12/2017	2 SIA5. Silla operativa. Respaldo malla azul. Brazos regulables EKO. Regulación	INEX Oficinas, S.L. Francisca Durán Benavente	998,25

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
		lumbar. Tapizado ARAN 1001. 1 Duo1. Silla Operativa. Sincro. Brazos Regulables EKO. Tapizada ARAN 1001. 8 ICARO3. Silla fija. Estructura pintada gris. Tapiada Aran 1001		

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

158.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005225.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

COMPRAS:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
2174376	29/12/2017	Contrato Asistencia Técnica copiadora Toshiba E-2555 (Compras)	Materiales Consumibles Extremeños, S.L. Cristóbal Lozano Alfara	90,75

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

159.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido

por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005109.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

GABINETE DE PRENSA:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
11-B	26/12/2017	Publireportaje a color en la revista Senderos de Extremadura nº 64 Invierno 2017	Publicaciones Jara, S.L. José Antonio Rodríguez Amado	1.815,00

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

160.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE AQUELLOS SERVICIOS Y FACTURAS QUE SE HAN DEMORADO EN LA PRESENTACIÓN DE CONFORMIDAD O DISCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES.- Se da cuenta del siguiente informe emitido por la Interventora del siguiente tenor literal:

“Nº Expte. Factura BDZINT_REC Fra/2017/005112.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 15/2010, del 5 de julio, se pone en su conocimiento, y a efectos de exigir las responsabilidades oportunas, que habiendo transcurrido un mes desde la anotación en el Registro de Facturas y Central de Cobro la/s facturas que a continuación se relacionan, siguen sin prestar la conformidad o disconformidad a las mismas los Servicios Municipales que se adjunta, por lo que el Responsable Técnico del mismo y/o el concejal del Área correspondiente serán directamente responsables de los cuantiosos intereses de demora que se pueden generar ocasionando el consiguiente quebranto económico a la hacienda municipal.

PROTECCIÓN AMBIENTAL:

Nº de factura	Fecha Registro	Descripción	Proveedor	Importe
A/17011	26/12/2017	Asistencia Técnica para la revisión y comprobación de la situación actual del área de la zona centro de la ciudad declarada como acústicamente saturada. Expediente: 552/2017	Laboratorio Extremeño de Acústica, S.L. Juan Vicente Suárez Chamizo	7.077,29

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

161.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 288/18, por gastos de organización de los ensayos, conciertos y grabación del CD “Música de Semana Santa”, por importe de 5.900,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 556, nº de referencia RC: 1.386.

162.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 289/18, por gastos de organización de los ensayos, conciertos y ACTUACIONES DEL 1º Trimestre –ejercicio 2018- de nuestra Banda Municipal de Música, por importe de 6.800,00 €, siendo proveedor VARIOS.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 626, nº de referencia RC: 1.393.

163.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 293/18, por transportes y montaje de los instrumentos musicales, atriles y complementos, accesorios y elementos musicales de los conciertos y actuaciones de la Banda de Música, programación ejercicio 2018, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor ANTONIO MURILLO MARÍN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 632, nº de referencia RC: 1.397.

164.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 294/18, por gastos de organización de los ensayos y conciertos

extraordinario “Grandes Solistas”, con la Asociación Musical: Música per a la Vida, por importe de 3.600,00 €, siendo proveedor MÚSICA PER A LA VIDA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 633, nº de referencia RC: 1.398.

165.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 290/18, por grabación, edición y masterización de 1.000 CD's “Música de Semana Santa”, por nuestra Banda Municipal de Música, incluye depósito legal y canon S.G.A.E., por importe de 8.470,00 €, siendo proveedor OCTAVIO HERNÁNDEZ BOLÍN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 627, nº de referencia RC: 1.394.

166.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE MÚSICA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de la Banda Municipal de Música, número de expediente de gasto 291/18, por reposición y reedición de 1.000 copias del CD “Espíritu Extremeño”, incluye gestión de licencia SGAE, por importe de 3.509,00 €, siendo proveedor OCTAVIO HERNÁNDEZ BOLÍN.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 628, nº de referencia RC: 1.395.

167.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.105/17, por impartición Acción Formativa “Actividades de Gestión del pequeño Comercio” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil Convocatoria 2017, nº Proyecto contable: 2017/3/241/22, por importe de 20.573,45 €, siendo proveedor A.C.L. SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.057, nº de referencia RC: 4.421.

168.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.106/17, por impartición Acción Formativa “Actividades de Venta” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil Convocatoria 2017, nº Proyecto contable: 2017/3/241/22, por importe de 21.743,45 €, siendo proveedor A.C.L. SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.056, nº de referencia RC: 4.420.

169.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.107/17, por impartición Acción Formativa “Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil Convocatoria 2017, nº Proyecto contable: 2017/3/241/22, por importe de 18.252,91 €, siendo proveedor MANTENIMIENTOS, SERENOS, CONSERJES, SERVICIOS, LIMPIEZAS UNIDOS 06, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.055, nº de referencia RC: 4.419.

170.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE EMPRENDIMIENTO, EMPLEO Y FORMACIÓN.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Emprendimiento, Empleo y Formación, número de expediente de gasto 2.133/17, por impartición Acción Formativa “Actividades Auxiliares de comercio” del Plan de Activación Joven del Programa Operativo de Empleo Juvenil Convocatoria 2017, nº Proyecto contable: 2017/3/241/22, por importe de 15.503,45 €, siendo proveedor A.C.L. SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 24.045, nº de referencia RC: 4.410.

171.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 282/18, por seguimiento especial durante todo el Carnaval 2018 en Extremadura 7 Días, por importe de 10.890,00 €, siendo proveedor BEATRIZ DE LAS HERAS SORDO.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 691, nº de referencia RC: 1.436.

172.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 283/18, por retransmisiones en directo del concurso de Murgas y del Desfile de Comparsas del Carnaval de Badajoz en Canal Extremadura, por importe de 36.300,00 €, siendo proveedor SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, S.A.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 693, nº de referencia RC: 1.437.

173.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL GABINETE DE PRENSA.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Gabinete de Prensa, número de expediente de gasto 284/18, por retransmisiones en directo del concurso de Murgas todos los días en HOY.es Televisión del Carnaval de Badajoz, por importe de 16.860,14 €, siendo proveedor CM EXTREMADURA PUBLICIDAD MULTIMEDIA, S.L.U.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 694, nº de referencia RC: 1.431.

174.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 316/18, por reparación, mantenimiento y sustitución de piezas en maquinaria, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor LUIS DOMÍNGUEZ SOUSA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 690, nº de referencia RC: 1.435.

175.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 320/18, por mantenimiento anual de las bombas de extinción de los vehículos de incendios, por importe de 6.000,00 €, siendo proveedor PEGASUS REPAIRS & SUPPLIES, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 520, nº de referencia RC: 1.279.

176.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 321/18, por previsión de gastos para material juego instalar válvulas neumáticos, juego retractar pistones, freno y otros, para reparar los vehículos de los distintos Servicios del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ALCAR SUMINISTROS Y MAQUINARIA, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 535, nº de referencia RC: -----.

177.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 322/18, por trabajos de chapa y pintura para vehículos del Parque Móvil, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor TALLERES MJ BADAJOZ, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 521, nº de referencia RC: 1.280.

178.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DEL PARQUE MÓVIL.-

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto del Parque Móvil, número de expediente de gasto 323/18, por previsión de gastos para material de ferretería, broca, electrodo, remache, pliego lija, tornillos, abrazaderas, etc., necesario para reparar los vehículos de los distintos servicios

del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 5.034,69 €, siendo proveedor SUMINISTROS DE AUTOMOCIÓN VALVERDE, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 522, nº de referencia RC: 1.281.

179.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 326/18, por la revisión, reparación y recambios de los vehículos Opel en el S.O. CONVESA, por importe de 7.000,00 €, siendo proveedor CONVESA.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 534, nº de referencia RC: ----.

180.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 328/18, por recogida de residuos, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor SAFETY KLEEN ESPAÑA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 531, nº de referencia RC: 1.283.

181.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 329/18, por suministro material hidráulico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil Municipal, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor REPUESTOS PANIAGUA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 537, nº de referencia RC: ----.

182.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 330/18, por previsión para reparación y adquisición de recambios de los vehículos de NISSAN, pertenecientes a

los distintos Servicios del Ayuntamiento de Badajoz, por importe de 10.000,00 €, siendo proveedor DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 538, nº de referencia RC: -----.

183.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 331/18, por previsión de gastos para las revisiones, reparaciones y adquisición de recambios de los vehículos pertenecientes al Servicio de Policía Local, en el S.O. INGEDAUTO (Peugeot), por importe de 15.000,00 €, siendo proveedor INGEDAUTO, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 532, nº de referencia RC: 1.284.

184.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 332/18, por revisión y reparación de recambios de las motocicletas Kimko y Suzuki de los Servicios Municipales, por importe de 4.000,00 €, siendo proveedor AUTORECAMBIOS MOTO LUIS, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 533, nº de referencia RC: 1.285.

185.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 333/18, por previsión de gastos para la reparación y adaptación de recambios de los vehículos pertenecientes a los Servicios de Policía Local, Incendios, Parque y Jardines en el Servicio Oficial Mercedes, por importe de 18.000,00 €, siendo proveedor AUTOMOCIÓN DEL OESTE, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 541, nº de referencia RC: -----.

186.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 335/18, por previsión de gastos para la revisión y otros en el S. Oficial de la marca, de todos los vehículos que pertenecen a los distintos servicios municipales, Antonio Bravo (Ford), por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ANTONIO BRAVO, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 540, nº de referencia RC: ----.

187.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 336/18, por suministro material eléctrico para el mantenimiento de la flota del Parque Móvil Municipal, por importe de 3.499,32 €, siendo proveedor ELECTROFIL OESTE DISTRIBUCIÓN, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 682, nº de referencia RC: ----.

188.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PARQUE MÓVIL.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Parque Móvil, número de expediente de gasto 337/18, por mantenimiento, reparación y recambios de los vehículos JHONDEERE, pertenecientes al Servicio de Parques y Jardines, por importe de 5.000,00 €, siendo proveedor ANTONIO BRAVO AGRO, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 685, nº de referencia RC: 1.429.

189.- **APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE VÍAS Y OBRAS.**- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Vías y Obras, número de expediente de gasto 313/18, por ADAPTACIÓN DE Local a Hogar Juvenil en Sagrajas (Obra 26/Plan Dinamiza 2017); Aportación Diputación: 25.000,00 €, Aportación municipal: 0,00 €; nº Código de Proyecto: 2017/2/1532/766, por importe de 25.000,00 €, siendo proveedor REDECOINT, S.L.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 605, nº de referencia RC: 1.392.

190.- APROBACIÓN PROPUESTA DE GASTO DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD.- El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la propuesta de gasto de Presupuestos y Contabilidad, número de expediente de gasto 581/18, por previsión de desequilibrio económico de la concesión administrativa de explotación del Servicio Público de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y de Saneamiento de Badajoz, para el año 2018, por importe de 2.370.409,70 €, siendo proveedor FCC AQUALIA, S.A.

Existe informe favorable de Intervención, relativo a la existencia de crédito, nº operación RC: 1.543, nº de referencia RC: 1.611.

191.- ADJUDICACIÓN CONTRATO DE “RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LA CALLE FRANCISCO GUERRA DE BADAJOZ”.- Se da cuenta de informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, según el cual, tramitado el expediente de contratación 1.482/2017 mediante Procedimiento Abierto para adjudicar el contrato de RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LA CALLE FRANCISCO GUERRA DE BADAJOZ, el Órgano de Contratación aprobó el acta de la Mesa de Contratación en la que figuraba como oferta económicamente más ventajosa, la de FCC AQUALIA, S.A., y encontrándose ésta al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y habiendo constituido la garantía definitiva, a tenor de cuanto dispone el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve adjudicar el contrato de RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO EN LA CALLE FRANCISCO GUERRA DE BADAJOZ a la empresa FCC AQUALIA, S.A., en la cantidad de 140.484,75 euros.

192.- MODIFICACIÓN PROVEEDOR PROPUESTA DE GASTO 2.023/2017 DEL SERVICIO DE VIVIENDAS.- A la vista del informe emitido por el Jefe del Negociado de Compras, relativo a la propuesta del Servicio de Vivienda, para “Adquisición de vivienda y local afectados de riada, sito en calle Tirso Lozano Rubio nº 77 (antiguo 83), propiedad de D. Alejandro y Doña Anabel González Félix”, por importe de 35.028,40, cuya retención de crédito ha sido tramitada por la Intervención de Fondos, Negociado de Control del Gasto, con el número de expediente 2.023/2017, el

Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve modificar los proveedores, ya que el Servicio de Vivienda indicó que sería ALEJANDRO GONZÁLEZ FÉLIX y ANABEL GONZÁLEZ FÉLIX, cuando en realidad son, según se comunica en escrito adjunto, ALEJANDRO GONZÁLEZ FÉLIX, ANABEL GONZÁLEZ FÉLIX y JOSEFA GONZÁLEZ FÉLIX, por el mismo importe.

193.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. M^a C. V. D.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a M^a C. V. D.** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Jesús Delgado Valhondo n^o *****, Avda. Ricardo Carapeto Burgos n^o ***** por los daños personales que se dicen sufridos *el día 14 de junio de 2017, sobre las 19 horas al caerse en la calle Manuel Alfaro de Badajoz, en la parte frente al Servicio de Alumbrado Público que tiene la esquina más próxima a la Avenida de Europa.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 28/06/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos y solicitando fuera admitido y por instada reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento de Badajoz.

Adjunta a su reclamación los siguientes documentos:

- Fotografías del lugar donde se dice producido el accidente como anexo n^o 1.
- Informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz de fecha 14/06/17 a las 22:14 horas, como anexo n^o 2.
- Fotocopia de parte médico de baja de fecha 15 de junio de 2017.
- Fotocopia de parte médico de conformación de fecha 18 de junio de 2017.

En dicho escrito comunica que tuvo un testigo del suceso, no habiéndose practicado prueba testifical por las razones que se expondrán más adelante en la fundamentación jurídica.

En fechas 10/07/17 y 26/07/17 presenta nuevos escritos a los que adjunta partes médicos de confirmación de fechas 2 y 16 de julio de 2017 respectivamente.

Segundo.- En fecha 04/07/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 18/07/2017, la reclamante presenta con fecha 26/07/17 escrito en el que indica continuar de baja adjuntando copia de escrito de la Gerencia del área de Salud de Badajoz.

Con fecha 20/09/17 presenta nuevo escrito como continuación del anterior, adjuntado el parte de alta médica de fecha 13/08/2017 y realizando la valoración económica por importe de 3.127,80 € por los días de baja médica, 19,68 € por los gastos farmacéuticos y 649,70 € por las cantidades retenidas durante el periodo de baja, ascendiendo la cuantía total a 3.797,18€.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 03/08/17 del siguiente tenor literal:

“Por lo que se deduce de la reclamación presentada, se dirigía desde la Avda. de Europa a su domicilio en la C/ Jesús Delgado Valhondo por la acera donde está el establecimiento de lotería.

Al llegar a la esquina y seguir por la acera, rodeando el aparcamiento en batería, siguió recto hasta el final del aparcamiento incorporándose a la otra acera.

Esa ruta la suelen hacer bastantes personas en casos como éste.

El Ayuntamiento tiene la acera prevista para el paso de peatones, pero la calzada no está habilitada para el paso de las mismas.

Por tanto cruzaba por una zona inadecuada para el paso de peatones existiendo la acera que está en condiciones adecuadas., siendo esto una imprudencia temeraria”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 14/08/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 14-junio-2017, sin secuelas”*

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 23/08/17, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana con fecha 25/10/17.

Evacuando dicho trámite, con fecha 08/11/17 presenta escrito de alegaciones, reiterando las cantidades que reclamaba en su escrito presentado con fecha 20/09/17 si bien modificando la cuantía de la pérdida de sueldo que en lugar de los 649,70 € indicados en dicho escrito, señala en este último la cantidad de 659,58 € por lo que la suma total asciende a 3.807,06 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y **el artículo 32.1 de la Ley 40/2015** que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no han quedado acreditados los requisitos indispensables para entender la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, dado que no existe una acción u omisión imputable a la Administración que haya dado lugar a los hechos ni por tanto, la necesaria relación de causalidad entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, debido a que la lesión patrimonial, para que sea indemnizable tiene que ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos (artículo 32.1 Ley 40/2015) y en este supuesto, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales sufridos por la reclamante a consecuencia de la caída, hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos por cuanto que tal y como se pone de manifiesto en el informe del Servicio de Vías y Obras, la reclamante ha sufrido la caída en una zona no habilitada para el tránsito peatonal, por lo que hay que considerar que la caída se ha producido por la actuación de la reclamante que ha podido evitar el paso por dicho hueco que no se trata de un obstáculo peligroso e insalvable por un peatón que caminase con la debida diligencia y atención, sino más bien al contrario, la debida circulación por el paso de peatones señalado, no hubiese dado lugar a pasar precisamente por encima.

IV.- Partiendo de las consideraciones anteriores, y si bien no se propuso expresamente la práctica de la prueba testifical, pero si indicar el nombre de un testigo, no se ha realizado al considerarla innecesaria por entender que no desvirtuaría los informes obrantes en el expediente ni aportaría nada novedoso que pudiese cambiar el sentido de dichos informes, pues va encaminada a acreditar los hechos alegados, cuando aquí se propone la desestimación de la reclamación por cuestiones jurídicas, no

fácticas, de modo que cualquiera que hubiera sido el resultado de la prueba propuesta sería irrelevante, motivo por el que no se ha acordado su práctica.

V. Por último, cabe decir que existe una reiterada doctrina jurisprudencial que vienen acuñando los Tribunales en el sentido de que en casos como el presente, no puede sostenerse sin más, que estemos ante daños causados por un deficiente o ineficaz funcionamiento del servicio de vigilancia y conservación del buen estado de la vía pública puesto que, entro caso, se llegaría a la exigencia de un estándar de eficacia que excedería de los que comúnmente se reputan obligatorios en la actualidad y se convertirían a las Administraciones Públicas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados con independencia del actuar administrativo, transformando el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico, como ha dicho el Tribunal Supremo en numerosas sentencias.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a M^a C. V. D.** por los daños que se dicen sufridos el día 14 de junio de 2017 por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.807,06 €)** por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a M^a C. V. D.** por los daños que se dicen sufridos el día 14 de junio de 2017 por importe de **TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.807,06 €)** por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

194.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. C. A. G. C.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto

del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a C. A. G. C.** con D.N.I. X 8***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Francisco Luján n**** por los daños que se dicen sufridos *el día 16 de abril de 2017 al hacer una parada y al bajarse del coche desde el asiento del copiloto a la altura de la Avenida Fernando Calzadilla n° 1, al estar rota o en mal estado una tapa de rejilla se le introdujo su pierna izquierda.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19/01/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos adjuntando al mismo 6 fotografías en color e informe médico de fecha 17/04/2017 y fotocopia de D.N.I.

Segundo.- En fecha 02/06/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 12/06/2017 solicitando tanto valoración económica del daño como proposición de pruebas, no realizó actuación alguna.

Cuarto.- Obra en el expediente a petición de la instructora, Informe del Jefe del Servicio de Vías y Obras de fecha 16/08/17 del siguiente tenor literal:

“A la vista de la fotografía aportada, la caída se produce cuando se bajaba de un vehículo en una zona de estacionamiento prohibido, por lo que caminaba por un lugar inadecuado destinado a la circulación de vehículos máxime cuando, además de existir un paso de peatones cercano, la zona en la que se ubica el imbornal está fuera incluso de la zona invadible de la calzada al estar entre la línea límite de circulación y el bordillo”.

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 21/09/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana con fecha 28/09/17 a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, interpretados “sensu

contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”*

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por

la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, Del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que *“En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial”*, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

IV.- A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice la reclamante**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que según indica el Informe del Servicio de Vías y Obras, *“A la vista de la fotografía aportada, la caída se produce cuando se bajaba de un vehículo en una zona de estacionamiento prohibido, por lo que caminaba por un lugar inadecuado destinado a la circulación de vehículos máxime cuando, además de existir un paso de peatones cercano, la zona en la que se ubica el imbornal está fuera incluso de la zona invadible de la calzada al estar entre la línea límite de circulación y el bordillo”* por lo que no debiendo bajar se del coche en ese punto, no puede achacarse la producción del siniestro a la acción u omisión de los Servicios Municipales.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **Dª C. A. G. C.** por daños que se dicen sufridos el día 16 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **Dª C. A. G. C.** por daños que se

dicen sufridos el día 16 de abril de 2017 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

195.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a. B. G. G.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a B. G. G.** con D.N.I. 8***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Ramón Carande nº *****, por los daños que se dicen *sufridos* “*cuando caminaba por el puente que hay sobre el río Rivillas y Calamón en la BA-200 con ctra de Sevilla, cayó al suelo por una especie de arqueta a la que le faltan dos baldosas de la misma*”.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 20/12/16 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos, sin indicar el día en que debió ocurrir el siniestro, adjuntando al mismo 8 fotografías en color e informes de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Perpetuo Socorro des fecha 09/12/16 y 12/12/16

Segundo.- En fecha 27/12/16 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado requerimiento de subsanación, notificado con fecha 10/01/2017 solicitando tanto valoración económica del daño como proposición de pruebas, la reclamante no realizó actuación alguna.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora, los siguientes informes:

1.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 19/01/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 9-diciembre-2016, sin secuelas”.*

2.- Informe del Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal de fecha 07/11/17 del siguiente tenor literal:

“La arqueta es de titularidad municipal (Alumbrado Público) y se encontraba hundida 3 cm bajo la rasante del acerado.

El acerado mide 1,60 m, quedando un espacio libre de obstáculos de 1 m, siendo visible la arqueta hundida dado que es de grandes dimensiones (60 cm x 60 cm).

Cuarto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 17/11/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

En concreto, son aplicables “sensu contrario” el citado artículo 54 de la Ley 7/85, según el cual *“las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 que establece que *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento*

normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.”

Y decimos que dichos preceptos son de aplicación según interpretación “sensu contrario” porque en la presente reclamación no se acreditan los extremos exigidos por los citados preceptos para que prospere la reclamación formulada, y en consecuencia procede la desestimación de la misma, conforme a continuación se argumenta.

II.- Es reiterada la doctrina jurisprudencial que declara que para que se produzca la responsabilidad patrimonial de la Administración son necesarios tres requisitos:

- a) La efectiva realidad de una lesión o daño en cualquiera de los bienes del particular afectado y que éste no tenga el deber jurídico de soportar; el daño habrá de ser evaluable económicamente e individualizado.
- b) Acción u omisión imputable a la Administración, ya se trate de funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- c) Relación de causalidad entre la acción u omisión de la Administración y la lesión, daño o perjuicio producido, de modo que éste derive del funcionamiento de un servicio público, excluyéndose la fuerza mayor.

III.- En el supuesto que nos ocupa, no queda acreditado en modo alguno que los daños personales que se dicen sufridos por la reclamante hayan sido ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

Así, en primer lugar, **no ha quedado acreditado que el siniestro se produjera en el lugar que indica la reclamante dado que no ha aportado prueba testifical alguna que pueda indicar el lugar exacto de la caída.**

En este sentido, la reclamante tan solo realiza unas manifestaciones que, aunque legítimas carecen de la más elemental base probatoria. A tal efecto, cabe recordar que la prueba de que los daños se produjeron en la forma manifestada, debe ser acreditada por la reclamante en aplicación de la remisión normativa establecida en el artículo 60.4 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, que rige en el proceso contencioso administrativo el principio general inferido del antiguo 1214 del Código Civil, reiterado por el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el que se atribuye la carga de la prueba de las obligaciones a quien reclama su cumplimiento.

En el sentido expuesto, es de destacar que la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 1ª, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en Sentencia de 12 de diciembre de 2005, declara que “ *En juicios como el presente, debe existir una actividad probatoria a instancia de la parte que reclama, normalmente a*

través de la prueba testifical y pericial, que demuestre que los daños que se produjeron en la forma narrada en el escrito de demanda y que son imputables al funcionamiento de un servicio público, teniendo el actor que probar el nexo de causalidad entre los daños y la actividad municipal, requisito esencial en los supuestos de responsabilidad patrimonial”, algo que en modo alguno se ha producido en la presente reclamación.

IV.- A mayor abundamiento, aun **en el supuesto que se admitiese la producción de la caída en el lugar que dice la reclamante**, no puede considerarse que ésta se haya ocasionado como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos ya que según indica el Informe del Servicio de Vías y Obras, y puede observarse en las fotografías que aporta la propia reclamante, no es que faltasen baldosas alrededor de la arqueta sino que esta se encontraba ligeramente hundida *bajo la rasante del acerado, midiendo éste 1,60 m, quedando un espacio libre de obstáculos de 1 m, siendo visible la arqueta hundida dado que es de grandes dimensiones (60 cm x 60 cm)*, por lo que no suponía un obstáculo peligroso e insalvable para un peatón que deambulase con la debida diligencia y atención.

Por cuanto antecede, se propone se dicte Resolución desestimatoria de la solicitud deducida por **D^a B. G. G.** por daños que, según los datos que obran en la documentación médica, se entiende que se dicen sufridos el día 09/12/16 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, **DESESTIMAR** la solicitud deducida por **D^a B. G. G.** por daños que, según los datos que obran en la documentación médica, se entiende que se dicen sufridos el día 09/12/16 **EN CUANTÍA NO DETERMINADA** al no haber sido demostrado el nexo de causalidad pretendido ante la falta de pruebas sobre la realidad del siniestro y en todo caso, por falta de responsabilidad de este Ayuntamiento.

196.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a M. C. M. L.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 75, 76, 77, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente ASUNTO: reclamación de responsabilidad patrimonial dirigida al Excmo. Ayuntamiento de Badajoz por D^a M. C. M. L. con D.N.I. X4***** y con domicilio en Badajoz, C/ Fray Luis de Granada n^o *****, por los daños que se dicen sufridos *el día 18 de julio de 2017 caminando por la calle Bartolomé J. Gallardo ya que el acerado de la vía pública estaba roto faltando un trozo de acera.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 24/07/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada exponiendo los hechos antes referidos adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 18/07/2017 a las 13:01 horas.
- Fotografías del lugar donde se dice producido el siniestro.

Segundo.- En fecha 21/08/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado trámite de subsanación, notificado a la interesada con fecha 06/09/17, no se presenta la documentación solicitada ni se realiza valoración económica del daño.

Cuarto.- Obran en el expediente a petición de la instructora los siguientes informes:

1.- Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética de fecha 28/08/17 del siguiente tenor literal:

“La zona donde se ha producido el accidente está entre dos arquetas de la compañía Sevillana-Endesa y junto al cerco de una de ellas.

Por tanto, al ser por causa de la sujeción de la citada tapa, deberá efectuar la reclamación a la citada compañía”.

2.- Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 20/10/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Estas lesiones pueden haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones *que “tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra curada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 18-julio-2017, sin secuelas”*

Quinto.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 07/11/17, compareciendo en las oficinas de Policía Urbana el día 13 de noviembre a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente y realizar las alegaciones que considerase oportunas, sin que hasta la fecha se haya realizado actuación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Son de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la *Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, como a continuación se indica.

II.- En primer lugar es preciso determinar a quién procedería imputar la responsabilidad –en la hipótesis de que resultara acreditado el resto de los requisitos exigidos para declarar su existencia -. En este sentido, establece el citado art. 54 de la Ley 7/85 “*las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”. Y según el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 “*Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*”

En el supuesto que nos ocupa, no cabe imputar la responsabilidad a esta Administración ya que según señala el Informe del Ingeniero Municipal Jefe del Servicio de Alumbrado y Eficiencia Energética “*la instalación pertenece a la compañía TELEFÓNICA*” por lo que los posibles daños no han sido causados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de esta Administración Local.

III.- Todo lo expuesto anteriormente determina, por sí solo, la desestimación de las pretensiones deducidas por la reclamante ante esta Administración. Por ello, no procede entrar en más consideraciones relativas a la propia existencia del siniestro, ni a la posible relación de causalidad entre ambas.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte Resolución **DESESTIMATORIA** de la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. C. M. L.**, el día 18/07/17 EN CUANTÍA NO DETERMINADA, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia, DESESTIMAR la solicitud de indemnización de daños deducida por **D^a M. C. M. L.**, el día 18/07/17 EN CUANTÍA NO DETERMINADA, declarando la inexistencia de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

197.- **RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL SOLICITADA POR D^a J. DE LA E. J.**.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de resolución:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 67, 81, 82, 91, 92 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vigente desde el día 2 de octubre de 2016, y 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Instructora del expediente que a continuación se expresa, dicta la presente propuesta de resolución para su toma en consideración por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, respecto del siguiente **ASUNTO:** reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por **D^a J. DE LA E. J.** con D.N.I. 08.***** con domicilio a efectos de notificaciones en Badajoz, C/ Gaspar Méndez nº ***** por los daños que se dicen sufridos *el día 21 de mayo de 2016 sobre las 12:30 horas, la reclamante subía, en la parada de la calle Luis de Góngora, al autobús urbano, LINEA 4, de la empresa TRANSPORTES URBANOS DE BADAJOZ (TUBASA) con matrícula 0050-GLL, momento en el cual, el conductor del citado vehículo, D. J. Á. F. L., cerró las puertas del autobús de forma negligente, golpeando con virulencia y atrapando el pie derecho de la reclamante.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/05/17 tuvo entrada en el Registro General de este Ayuntamiento escrito suscrito por la interesada, exponiendo los hechos antes referidos y solicitando una indemnización por importe de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS EUROS (38.574,04 €)** según el siguiente desglose :

- Perjuicio particular.....15.288,00 €.
- Perjuicio patrimonial daño emergente.....1.222,38 €.
- Perjuicio patrimonial lucro cesante.....7.388,50 €.
- Valoración secuelas:

- Perjuicio psicofísico.....11.675,16 €.
- Perjuicio moral por pérdida de calidad de vida.....3.000,00 €.

Adjunta a su escrito fotocopia de los siguientes documentos:

- Fotocopia de certificado de TUBASA con los movimientos de la tarjeta monedero de la que es usuaria desde el 18 de mayo al 28 de septiembre de 2016 como documento nº 1.
- Fotocopia de Orden Clínica de Radiología de fecha 21/05/16 como documento nº 2.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 21/05/16 como documento nº 3.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 27/05/16 como documento nº 4.
- Fotocopia de notas evolución de fecha 06/06/16 como documento nº 5.
- Fotocopia de factura de fecha 10/08/16 de clínica privada, como documento nº 6.
- Fotocopia de informe de alta del Servicio de Urgencias del Hospital Infanta Cristina de fecha 11/08/16 como documento nº 7.
- Informe pericial sin firmar de fecha 26 de abril de 2017.

Segundo.- En fecha 07/06/17 el Ilmo. Sr. Alcalde dictó Decreto nombrando Instructora para la tramitación del correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial que se ha seguido por sus trámites reglamentarios.

Tercero.- Formalizado trámite de subsanación, notificado con fecha 13/06/17, tiene entrada con fecha 28/06/17 la documentación requerida.

Cuarto.- Obra en el expediente a petición de la instructora, Informe pericial de la Médico Asistencial del Servicio de Salud Laboral del Ayuntamiento de Badajoz de fecha 14/06/17 según el cual, entre otras cuestiones indica en cuanto al nexo de causalidad:

“Esta lesión puede haberse producido como consecuencia del accidente vial que nos relata la lesionada o cualquier otro traumatismo que tenga un mecanismo de producción similar al expuesto”.

Señalando en las conclusiones que *“tras examinar a la accidentada determinamos que esta se encuentra sanada de las lesiones que se produjeron como consecuencia del accidente vial del día 21- mayo-2016, con secuelas”.*

Quinto.- Obra en el expediente “Contrato administrativo de Concesión del Servicio Colectivo de Transporte Urbano del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz”, celebrado entre esta Administración y la empresa Transportes Urbanos de Badajoz, S.A. (TUBASA) en fecha 18/05/87, vigente en la actualidad.

Sexto.- Conferido a TUBASA trámite de audiencia en fecha 07/06/17, notificado el 13/06/17, se presenta por D J. P. M. en calidad de Director- Gerente de la Entidad, escrito de alegaciones de fecha 15/06/17, con entrada en Registro General de este Ayuntamiento el 26/06/17.

Séptimo.- Instruido el expediente, y antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto con fecha 31/10/17, notificado el 07/11/17 compareciendo la reclamante en las dependencias de Policía Urbana el día ocho de noviembre de 2017, a fin de recoger copia de los informes obrantes en el expediente.

Evacuando dicho trámite, presenta escrito de alegaciones con fecha 20/19/17 en el que **reitera su versión de los hechos** y el importe de la indemnización que solicita que asciende a la cuantía de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS EUROS (38.574,04 €).

Octavo.- Ante la insistencia de la señora de la E. J. sobre la actuación negligente del conductor y proponiendo incluso el nombre de un testigo, se da traslado a TUBASA de dichas alegaciones en fecha 30/11/17, notificado el 04/12/17, presentándose por D J. P. M. en calidad de Director- Gerente de la Entidad, nuevo escrito de alegaciones con entrada en Registro General de este Ayuntamiento el 20/12/17.

En dicho escrito se niega la veracidad de los hechos relatados por la reclamante adjuntando como prueba irrefutable **CD con grabación de imágenes del día 21/05/16.**

Además de dicho CD adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia de comparecencia ante la Policía Local nº 08**/16 de fecha 23/05/16.
- Fotocopia de cédula de citación del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz.
- Fotocopia de acta de fecha 12/07/17.
- Fotocopia del informe de alta de la reclamante de fecha 21/05/16 aportado como documento nº 3 en su escrito de reclamación.

Noveno.- Nuevamente, antes de redactar propuesta de resolución, se puso de manifiesto el escrito de alegaciones de la empresa concesionaria con fecha 02/01/18, notificado el 09/01/18, compareciendo el letrado de la reclamante en las dependencias

de Policía Urbana el día doce de enero de 2018, a fin de recoger copia de dicho escrito con copia de la documentación adjuntada.

Décimo.- Con fecha 31 de enero de 2018 se presenta por la reclamante escrito *manifestando formalmente el **DESISTIMIENTO** al derecho en que se “se funda su solicitud a dicho procedimiento”* solicitando se ponga fin a dicho proceso dando lugar a la terminación del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Si bien serían de aplicación al presente asunto los artículos 54 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 32.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, interpretados “sensu contrario”, por cuanto no se dan en este caso los requisitos exigidos legalmente para estimar la pretensión indemnizatoria deducida, se procede al archivo del expediente previa resolución dictada en los términos previstos en el **artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público**, cuyo apartado 1, párrafo segundo, establece que *“en los casos de [...] desistimiento de la solicitud [...] la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*, a lo que se da cumplimiento por medio de la presente.

Por cuanto antecede, esta Instructora propone se dicte RESOLUCIÓN teniendo por **DESISTIDA** a **D^a J. DE LA E. J.** de la solicitud presentada con fecha 18/05/17, exigiendo responsabilidad patrimonial a esta Administración Local **por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS EUROS (38.574,04 €)** por los daños que **decía** sufridos el día 21 de mayo de 2016 a consecuencia de la actuación de un conductor de la compañía TUBASA, al que señalaba con nombre y apellidos, y en consecuencia se ordene el ARCHIVO del expediente.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, teniendo por **DESISTIDA** a **D^a J. DE LA E. J.** de la solicitud presentada con fecha 18/05/17, exigiendo responsabilidad patrimonial a esta Administración Local **por importe de TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS EUROS (38.574,04 €)** por los daños que **decía** sufridos el día 21 de mayo de 2016 a consecuencia de la actuación de un conductor de la compañía

TUBASA, al que señalaba con nombre y apellidos, y en consecuencia se ordene el ARCHIVO del expediente.

198.- **PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE RESOLUCIÓN.**- DOÑA M^a I. G. D. con NIF 08*****, y domicilio en C/ Canarias, *****, 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ISABEL, con CIF G-0601****, y domicilio social en C/ Mérida, 10 (Centro Cívico San Fernando), 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTA DE LAS CANDELAS 2018 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge el Presupuesto de este Ayuntamiento de 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar el coste de la actividad presentada, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 6.430,00 euros.

Y en relación con la petición, el/la Sr/a Delegado/a de la Concejalía de Ferias y Fiestas propone:

Primero.- La concesión directa a ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ISABEL de una subvención por importe de 6.000,00 euros para la referida actuación.

Segundo.- Que esta ayuda se articule por medio de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

DOÑA M^a I. G. D. con NIF 08*****, y domicilio en C/ Canarias, ***** 06006 Badajoz, actuando en representación de ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ISABEL, con CIF G-0601****, y domicilio social en C/ Mérida, 10 (Centro Cívico San Fernando), 06006 Badajoz, ha solicitado la subvención directa para FIESTA DE LAS CANDELAS 2018 que, por importe de 6.000,00 euros, con destino a su actividad, recoge la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto de este Ayuntamiento para 2018, precisando que va a ser aplicada a financiar los gastos realizados, estándose a lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con fecha de 08/01/018, la Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento, ha iniciado procedimiento para la concesión directa de subvención por importe de 900,00 euros, para la atención del proyecto/actividad mencionado.

La concesión de esta subvención se encuadra en lo establecido en el artículo 22.2a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En razón de cuanto antecede, y en uso de las facultades que se me confieren en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve:

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN VECINOS SANTA ISABEL, una subvención directa por importe de 6.000,00 euros, con cargo al crédito de la partida 52 338 48901 del estado de gastos del Presupuesto vigente, con destino a financiar los gastos de FIESTA DE LAS CANDELAS 2018.

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Segundo.- Establecer como plazo para la realización de la actividad el 26 y 27 de enero de 2018.

Tercero.- El pago de la subvención se realizará: Dado la falta de recursos económicos por parte del beneficiario y a fin de facilitar la realización de la actividad, mediante pago anticipado del 50%, tras la concesión y el otro 50% previa presentación justificativa del total del gasto realizado, conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

Cuarto.- En el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de la actividad, se deberá presentar al órgano gestor la cuenta justificativa de la subvención, que comprenderá la documentación establecida en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz y, dado que esta Resolución tiene la consideración de base reguladora de la concesión de la subvención, en virtud de lo establecido en el Art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece expresamente:

1. Los costes o gastos imputables a la subvención se justificarán, ante el órgano gestor, con aportación de originales de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil (nóminas, TC1, TC2, modelos 110/115, etc.) o con eficacia administrativa respecto de los gastos, así como la documentación acreditativa del pago de los mismos. Igualmente se aportarán los originales de los contratos formalizados con el personal que la entidad haya contratado para la realización de la actividad subvencionada.

2. Las facturas deberán emitirse por parte del proveedor especificando el detalle de los servicios o conceptos a los que se refieren y deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE nº 289 de 1 de diciembre de 2012).

3. Todo justificante de gasto que se impute a la subvención reconocida cuyo importe sea superior a 300 euros, aunque se impute cantidad inferior, deberá ser abonado mediante transferencia con cargo en cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, sirviendo los documentos generados por la entidad bancaria para acreditar el pago.

4. En el caso que los pagos se materialicen mediante pagaré éste deberá ser nominativo, debiéndose reflejar en los documentos bancarios que acreditan su compensación en cuenta de la entidad el número de dicho documento.

5. Si el documento probatorio del gasto es de cuantía inferior a 301 euros y no se ha pagado por pargo en cuenta de la entidad beneficiaria en dicho documento deberá reflejarse con claridad el nombre y apellidos del perceptor, su N.I.F. y firma, en prueba de haber sido abonado el importe en él reflejado.

Quinta.- Atribuir la condición de Centro Gestor de esta subvención a Concejalía de Ferias y Fiestas de este Ayuntamiento.

199.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la FALCAP, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total/parcial del proyecto/actividad GALA DEL ANTIFAZ DE PLATA 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 2.800,00 Euros, mediante resolución de fecha 01/12/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 24/01/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 25/01/2018 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL

2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario FALCAP, por importe de 2.800,00 euros.

200.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN.- Visto que la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total del proyecto ACTIVIDADES NAVIDAD 2017, para la que se le concedió una subvención por importe de 12.000,00 Euros, mediante resolución de fecha 29/12/2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor de fecha 23/01/2018, que se acompaña y, en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 31/01/2018 que se acompaña.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve aprobar la cuenta justificativa presentada, y de conformidad con el artículo 186 del RRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, asimismo resuelve la ordenación del pago al beneficiario ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CASCO ANTIGUO, por importe de 6.000,00 euros.

201.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL PIRAGÜISMO BADAJOZ, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.785,49 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 20 de noviembre de 2017, y en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios

para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 10 de enero de 2018 que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la cuenta justificativa y de pago previa justificación, a favor del beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL PIRAGÜISMO BADAJOZ, por importe de 1.785,49 euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023222 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

202.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL INGEFIEX, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.189,78 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 7 de noviembre de 2017, y en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 26 de diciembre de 2017 que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la cuenta justificativa y de pago previa justificación, a favor del beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL PARA LA INNOVACIÓN, ENERGÍA, CULTURA Y DEPORTE “INGEFIEX”, por importe de 1.189,78 euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023227 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

203.- PROPUESTA DE ACUERDO DE APROBACIÓN DE CUENTA JUSTIFICATIVA Y DE PAGO, PREVIA JUSTIFICACIÓN, DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS POR LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- Visto que el beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL ANIMEX, ha aportado la reglamentaria justificación de la realización total de la actividad, para la que se le concedió una subvención por importe de 1.800,00 Euros, mediante resolución de fecha 27 de octubre de 2017, que está al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro, que se ha comprobado de conformidad la justificación presentada, según consta en la certificación del Centro Gestor que se adjunta, de fecha 8 de noviembre de 2017, y en consecuencia, que se cumplen todos los requisitos necesarios para reconocer el crédito exigible contra la Hacienda Pública derivado de la subvención concedida.

Visto también el Informe de Fiscalización, de fecha 20 de diciembre de 2017 que se adjunta.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve, de conformidad con el artículo 185 del TRLRHL 2/2004, de 5 de marzo, la aprobación de la cuenta justificativa y de pago previa justificación, a favor del beneficiario ASOCIACIÓN JUVENIL ANIMEX, por importe de 1.800,00 euros, en la aplicación presupuestaria 91 3271 489, número de operación 220170023225 en la que se comprometió el gasto e interese el pago de dicho importe a favor del mismo.

204.- PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN CON CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA, DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, C/ AMPARO, Nº ***.-** Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“Es Junta de Gobierno Local, sesión celebrada del día 29 de diciembre de 2017, se aprobó la adjudicación de la vivienda propiedad municipal sita en C/ Amparo, nº 46-1º, en cuya propuesta de adjudicación, por error no se incluyó el nombre del adjudicatario, quien resulta ser D. J. M. D. G., con DNI nº 80.2*****.

Por ello, como complemento al citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2017, se propone la adjudicación de la vivienda propiedad municipal sita en C/ Amparo nº *****, en régimen de alquiler con opción de compra, por un periodo de 10 años, una aportación inicial de 3.000 euros, y una mensualidad de 150 euros mensuales.”

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía, y en consecuencia aprobar la adjudicación de la vivienda propiedad municipal, sita en la C/ Amparo, nº *****, en régimen de alquiler con opción a compra, a D. J. M. D. G., con DNI nº 80.*****, por un periodo de 10 años, una aportación inicial de 3.000 euros, y una mensualidad de 150 euros mensuales

205.- PROPUESTA DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA DE LA VIVIENDA PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN BADAJOZ, FRAY ANTONIO GÓMEZ, N° *****

.- Se da cuenta de la siguiente propuesta de la Delegación de Vivienda:

“La vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, Fray Antonio Gómez, nº *****, fue adjudicada en régimen de alquiler en el año 1987 a D. M. G. G. y su familia, quien manifiesta las graves deficiencias en las tuberías de la vivienda debido a la antigüedad de la misma, así como el suelo que tiene todas las baldosas levantadas, por lo que solicita bien se acometan las obras necesarias, que este Ayuntamiento no puede asumir, o se le venda dicha vivienda para poder realizarlas.

Solicitada la valoración actualizada, al Servicio de Coordinación Urbanística, de la citada vivienda propiedad municipal, su importe asciende a 35.833,80 euros, que D. M. G. G. acepta; sin embargo, no dispone de la cantidad mencionada, y por su edad y la grave crisis económica que padecemos no consigue financiación bancaria para la adquisición de la misma, a pesar de que se ha marchado a trabajar a Palma de Mallorca.

D. M. G. G. solicita cambiar el contrato de alquiler que tiene en la actualidad por otro con opción de compra, única manera de poder adquirir la vivienda de la que es arrendatario y realizar las obras de acondicionamiento que necesita la vivienda.

Con fecha 11 de marzo de 2013, se recibe Decreto firmado por el Sr. Secretario General para que se tramite desde esta Delegación las solicitudes de adquisición con opción de compra por lo que, en base a dicho Decreto se pone en conocimiento del citado Sr. G. las condiciones que reseña la legislación vigente, aceptando todas y cada una de ellas.

Por ello, a la vista de los Decreto emitido por el Sr. Secretario General de fecha 11 de marzo de 2013, acompañada por el informe del Servicio de Patrimonio que informan que es posible adoptar favorablemente la Resolución pertinente a lo solicitado por el Sr. G. G. se propone formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la

vivienda propiedad municipal, sita en Badajoz, con una duración 10 años y una mensualidad de 200 € mensuales, así como una aportación inicial de 2.840 €, pudiendo, durante el tiempo que dura el contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta, que asciende a 35.833,80 €”.

El Ilmo. Sr. Alcalde, asistió de la Junta de Gobierno Local, resuelve hacer suya la propuesta que antecede, dándole carácter de Resolución de la Alcaldía y, en consecuencia, formalizar contrato de alquiler con opción de compra de la vivienda propiedad municipal, sita en c/ FRAY ANTONIO GÓMEZ, N° *****, con una duración de 10 años y una mensualidad de 200 € mensuales, así como una aportación inicial a la firma del contrato de 2.840 €, pudiendo durante el tiempo que dura dicho contrato hacer más aportaciones a detracer del precio pactado de compra-venta que asciende a 35.833,80 €.

206.- PROPUESTA DE DESAHUCIO DE LAS VIVIENDAS UBICADAS EN LOS COLEGIOS PÚBLICOS DE BADAJOZ.- Se da cuenta de propuesta de la Delegación de Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, según la cual el Ayuntamiento es propietario de 17 viviendas ubicadas en las Porterías de Colegios. Estas viviendas estaban ocupadas en precario, por funcionarios o laborales fijos, a los que en su día se les adjudicó, por diversos motivos, hasta que este Ayuntamiento las necesitara por cualquier circunstancia; de estas 17, se han recuperado 14 sin ningún tipo de problemas.

Las tres viviendas que quedan por recuperar, ocupada por dos funcionarios en activo y una funcionaria jubilada, se niegan a desalojar las mismas, a pesar de los innumerables intentos de recuperación por parte de la Delegación de Vivienda, haciendo caso omiso a los plazos y requerimientos concedidos para ello, el último el día 20 de julio de 2016.

Los motivos que obligan a este Ayuntamiento a recuperar las citadas viviendas propiedad municipal, ubicada en los Colegios Públicos, es debido a la necesidad imperiosa de poder atender a familias totalmente normalizadas que tienen casos de Extrema y Urgente Necesidad y a las que tenemos que dar una respuesta desde la Delegación de Vivienda, familias con desahucios hipotecarios o de alquiler, sin ingresos fijos, cobrando renta la renta básica en algunos casos y otros con el subsidio de desempleo e hijos menores a cargo; en otros casos con un hacinamiento de hasta 15

personas en una vivienda de 80 m², o bien el propio colegio necesita las dependencias para actividades del propio centro.

Por ello, el Ilmo. Sr. Alcalde, asistido de la Junta de Gobierno Local resuelve la apertura de los tres expedientes de desahucio que a continuación se relacionan, por los siguientes motivos:

1º. C.P. Piloto Guadiana, ocupada por D. F. B. de la C.

Funcionario con puesto de Ordenanza en la *****, adjudicación verbal en precario en el año 1998.

Ingresos de la unidad familiar anual: 20.784 € para dos miembros.

SUPERA INGRESOS PARA OPTAR A UNA VIVIENDA PÚBLICA.

Según informa social la familia tiene capacidad para obtener una vivienda en propiedad o alquiler.

2º. C.P. Arias Montano, ocupada por D^a C. L. P.

Funcionaria, viuda, con puesto de *****, adjudicación en precario en el año 2000.

Ingresos de la unidad familiar, dos miembros, anual neto 20.657, más ingresos hijo sin determinar.

SUPERA INGRESOS PARA OPTAR A UNA VIVIENDA PÚBLICA, solamente con los ingresos personales.

PROPIETARIA DE UNA VIVIENDA EN LA C/ VALLADOLID N^o *****

3º. C.P. San José de Calasanz, ocupada por C. B. C.

Funcionaria jubilada, adjudicación en precario en el año 2002.

Ingresos de la unidad familiar, un miembro, anual neto, 14.553 Euros.

Podría solicitar una vivienda de Promoción Pública pero no ha presentado la documentación requerida para ello.

PROPIETARIA DE UNA PARCELA EN LOS ROSTROS.

207.- **DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDÍA SOBRE ADJUDICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PRESENCIA DE TURISMO BADAJOZ EN FITUR 2018: TRABAJOS DE IMAGEN, COBERTURA DE MEDIOS, Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CAMPAÑA DE IMAGEN DE TURISMO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ 2018”**.- Se da cuenta del Decreto dictado por la Ilma. Alcaldía-Presidencia con fecha doce de enero de dos mil dieciocho, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la vista de la Propuesta de Gastos 210/2018 presentada por el Servicio de PROMOCIÓN INDUSTRIAL Y TURISMO para la contratación de “ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PRESENCIA DE TURISMO BADAJOZ EN FITUR 2018: TRABAJOS DE IMAGEN, COBERTURA DE MEDIOS, Y SUMINISTRO DE MATERIALES DE CAMPAÑA DE IMAGEN DE TURISMO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ 2018”, cuyo tipo de licitación es de 20.600,00 euros, en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Adjudicar el mencionado expediente a favor de RANNA CONSULTORÍA S.L., por importe de 19.747,20 €, por motivos de urgencia.

Esta adjudicación se pondrá en conocimiento de la próxima Junta de Gobierno Local.”

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las diez horas y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.